

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00020

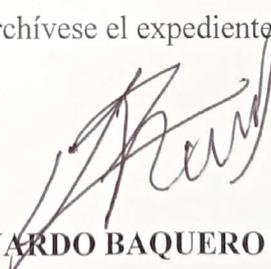
Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora omitió dar cumplimiento a la carga impuesta en auto dictado el 13 de marzo de 2020 (F. 33), esto es, **notificar debidamente a la parte demandada y prestar la caución exigida para el decreto de las medidas cautelares**, corresponde al despacho dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. y en consecuencia resuelve:

1. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso verbal promovido por MARGARITA SARMIENTO DE VARELA contra SUSANA RUGELES DE URAZÁN y RAFAEL GONZÁLEZ, en los términos del numeral 2 del art. 317 del C.G.P. y lo considerado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

2. Abstenerse de imponer condena en costas a la parte demandante por no aparecer causadas.

3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020, expediente 11001220300020200144401, Diciembre 9 de 2020